



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./1492/2014

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANO DIPUTADO
GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E .**

Ex Num 133

Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Ciudadano Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, y del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado; y por el Maestro Jahaziel Reyes Loaeza, Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación, por el que el Consejo de Coordinación, a través de su Secretaría Ejecutiva, como órgano técnico implementador del Sistema Acusatorio, solicita a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, emita la declaratoria para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en nuestro Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
14 OCT 2014

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de octubre de 2014
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
14 OCT 2014

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 OCT 2014

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
10:55
14 OCT 2014
9012

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
11:39 AM
14 OCT 2014

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
IXTLÁN DE JUÁREZ

C.c.p.- Dip. Adolfo García Morales.
Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán
Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz.
Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón.- Integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su conocimiento.

JELV/JRP/JRJ *mcf.

AJ



Gobierno del Estado de Oaxaca

2010 - 2016

CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO EN EL ESTADO

OFICIO NÚM: CCISA/SE/731/2014

ASUNTO: Se turna iniciativa de declaratoria.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de octubre de 2014

Diputado Jesús López Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Presente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, para implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el país y por ende, en nuestro Estado, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por medio del presente hace la solicitud de declaratoria que deberá emitir el Congreso del Estado para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se anexa la solicitud con las consideraciones que se deben tomar en cuenta para la declaratoria correspondiente.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA RECEIBIDO 06 OCT 2014 09:41 DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ DISTRITO XVI ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN



SECRETARÍA EJECUTIVA

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" POR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO.

MAG. ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA. PRESIDENTE DEL CONSEJO.

MTRO. JAHAZIEL REYES LOAEZA. SECRETARIO EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA RECEIBIDO 13 OCT 2014 09:41 DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA DISTRITO VI SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**

Nuestro país como Estado democrático, y acorde con la exigencia internacional, ha seguido los lineamientos que exige un sistema de justicia penal que observe los principios que respeten los derechos fundamentales y procesales de quienes intervienen en un proceso penal. Se ha dado un gran avance en ese sentido, con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, a partir de la cual se adopta un modelo de justicia penal de corte acusatorio que privilegia entre otros principios, el de intermediación, publicidad, oralidad, contradicción, presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso, con los que se garantiza que el proceso sea transparente, ágil y en igualdad de condiciones para para la víctima y el acusado.

Que derivado de la referida reforma constitucional, en su artículo segundo transitorio párrafo segundo, se dispuso de un plazo improrrogable de ocho años para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y pongan en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean pertinentes.

Ahora bien, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio, conforme al artículo 7 del Acuerdo de fecha veintidós de octubre del dos mil trece, suscrito por los representantes de los tres poderes del Estado, tiene entre otras funciones la de: *I.- Planear y coordinar el proceso para la implementación del sistema de justicia penal en el Estado; IV.- Definir criterios para la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que sean necesarios para cumplir con su objeto; V.- proponer ante las instancias correspondientes los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales y legales, así como de ordenamientos reglamentarios en la esfera administrativa que tengan que ver con la implementación del sistema de justicia penal en el Estado.* Por lo tanto, resulta necesario que el Congreso Local emita la declaratoria correspondiente para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestro Estado, previa solicitud del Consejo de Coordinación a través de su Secretaría Ejecutiva y para ello, debe tomarse en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS

PRIMERO .-Nuestro Estado de Oaxaca, se constituye como uno de los primeros de todo el país, en poner en funcionamiento el sistema de corte acusatorio, con su código procesal local, el cual entró en vigor el día 9 de septiembre de 2007 en la región del Istmo de Tehuantepec. Hoy en día el sistema procesal penal se aplica en cuatro regiones de nuestro estado como son, La Mixteca, Costa, Cuenca del Papaloapan y el Istmo de Tehuantepec, restando las regiones de Valles Centrales, Cañada, Sierra Norte y Sur.

SEGUNDO.- El sistema de corte acusatorio ha cumplido con las expectativas pues en las regiones de nuestro Estado, donde se aplica, muchos asuntos han sido resueltos anticipadamente a través de las salidas alternas, como la conciliación, la suspensión de proceso a prueba, también han sido resueltos de manera definitiva con el procedimiento abreviado y a través del juicio oral; en este último caso, el acusado es juzgado por tres jueces quienes basados en el principio de inmediación emiten su sentencia, es así como de esta forma se ha logrado que la procuración e impartición de justicia en nuestro Estado sea transparente, ágil y con igualdad de condiciones para las partes intervinientes en el proceso.

TERCERO.- Con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se dispuso un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral. En este sentido, en su artículo segundo transitorio se dispuso un plazo de ocho años contado a partir del día siguiente a la publicación del Decreto para implementar dicho sistema penal.

CUARTO.- Con fecha 30 de abril de 2013, fue aprobada por el Pleno del Senado de la República una iniciativa de reforma constitucional que, a través de una adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir un Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO.- Con fecha 17 de julio de 2013 fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para expedir un Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO.- Que el 05 de septiembre del año 2013, la Cámara de Diputados realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma al artículo 73, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir una legislación Única en Materia Procedimental Penal, Ejecución de Penas y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y el 08 de octubre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.- El día 05 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece en su artículo segundo transitorio la entrada en vigor del mismo, al disponer lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO. Vigencia "En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

OCTAVO.- El mismo artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos penales dispone que la entrada en vigor del Código no podrá ser después del 18 de junio del 2016, y que entre la declaratoria que se emita y la entrada en vigor del Código deberán mediar, cuando menos, sesenta días naturales.

NOVENO.- Tomando en consideración que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación se encuentra actualmente capacitando a Jueces, Ministerios Públicos, Defensores Públicos y Privados, Peritos y elementos de diversas corporaciones policiacas, bajo los lineamientos del Código Nacional, que dicha capacitación se extenderá al siguiente año 2015, aunado a ello, el referido Código regula figuras como el de asesor jurídico que podrá asistir a las víctimas en cualquier momento del Proceso, y que las víctimas en caso de ser de comunidades indígenas, el asesor jurídico deberá conocer su cultura y hablar su lengua, y en la actualidad no se cuenta con personal con el perfil requerido, así mismo se deberá crear una unidad de medidas cautelares que supervisará el cumplimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, por lo que se requerirá del tiempo necesario para que se cuente con las figuras jurídicas mencionadas al momento de la entrada en vigor del Código; finalmente en materia de infraestructura, se construirán los Centros de Justicia en diversas regiones del Estado, que albergarán las oficinas del Poder Judicial, Procuraduría General de Justicia, Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables, así como la Secretaría de Seguridad Pública.

DECIMO:- Por estas razones, se propone la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales con la siguiente gradualidad:

- a).- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, a partir del día dos de diciembre del año dos mil quince.
- b).- En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca, a partir del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.
- c).- En la región de La Cañada, a partir del día dos de marzo del año dos mil dieciséis; y,
- d).- En la región de Valles Centrales, a partir del día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

En las regiones Sierra Norte y Sur se considera que sean las primeras, en entrar en vigor en razón que la construcción del centro de justicia que albergará a los operadores del sistema (jueces, Ministerios Públicos y Defensores Público) se iniciará en breve y se tiene calculado la conclusión del mismo a finales del próximo año. En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa, y Cuenca, se considera que deberá entrar en vigor en su segundo lugar debido a que, aun cuando ya opera el sistema acusatorio, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

-El Código Nacional, contempla una nueva figura que es la del asesor jurídico de la víctima, quien podrá asistirle en cualquier momento del proceso, además deberá hablar la lengua y conocer la cultura de las víctimas en caso de que estas sean de comunidades indígenas.

-La creación de la unidad de medidas cautelares, que servirá para supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso, como lo prevé el Código Nacional, sin embargo actualmente no se cuenta con esa unidad, ni con personal que deba desempeñar la función de supervisión

La creación de estas figuras representa tiempo para su diseño normativo y para capacitar a las personas que desempeñaran estas funciones.

En la región Cañada, se considera que sea la siguiente en entrar en vigencia. En atención a que, hasta el momento no se ha logrado establecer una sede idónea en esta región, donde se pueda construir el Centro de Justicia, en virtud de que no se tiene certeza jurídica respecto de los inmuebles que existen en los municipios de Huautla de Jiménez y Cuicatlán, pues estos pueden constituir un riesgo en cuanto que son predios que no se puede determinar la propiedad de los mismos, y esto implica que al no contarse aún con el inmueble, se continua en la gestión para adquirir un inmueble que sí garantice certeza jurídica.

Se hace la precisión que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en las regiones y fechas establecidas en la presente declaratoria, dejaran de tener vigencia los Códigos de Procedimientos Penales y Procesal Penal, según corresponda. No obstante, los procedimientos penales que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, continuarán su sustanciación hasta su conclusión de conformidad con las legislaciones con los que se hayan iniciado.

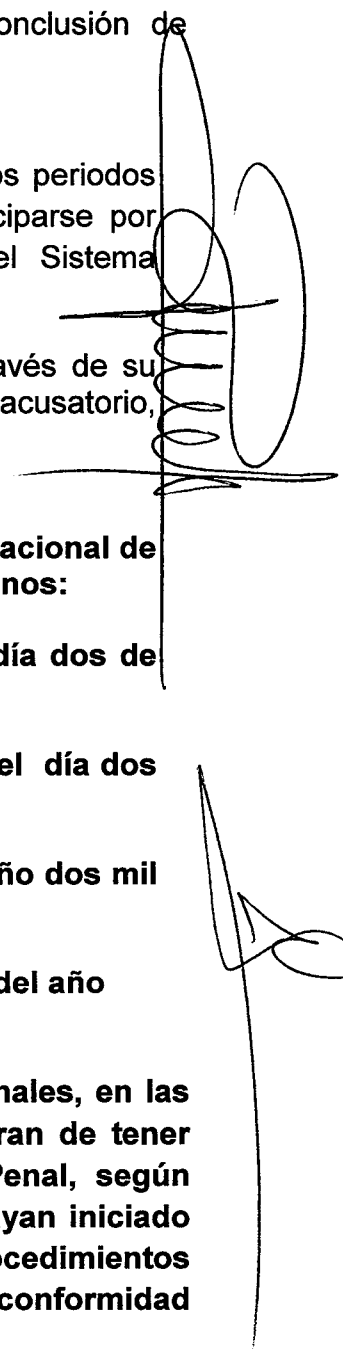
Asimismo, en caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia en las restantes regiones, podrán anticiparse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio.

Por las anteriores consideraciones el Consejo de Coordinación, a través de su Secretaría Ejecutiva, como órgano técnico implementador del Sistema acusatorio, solicita a esa LXII Legislatura del Estado de Oaxaca:

UNICO.- Emita la declaratoria para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestro Estado en los siguientes términos:

- a).- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, a partir del día dos de diciembre del año dos mil quince.
- b).- En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca, a partir del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.
- c).- En la región de La Cañada, a partir del día dos de marzo del año dos mil dieciséis; y,
- d).- En la región de Valles Centrales, a partir del día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

A la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en las regiones y fechas establecidas en la presente declaratoria, dejaran de tener vigencia los Códigos de Procedimientos Penales y Procesal Penal, según corresponda. No obstante, los procedimientos penales que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, continuarán su sustanciación hasta su conclusión de conformidad con las legislaciones con los que se hayan iniciado.



En caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia en las restantes regiones, podrán anticiparse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de Octubre de 2014.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA
ACUSATORIO EN EL ESTADO



MAG. ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACION



MTRO. JAHAZIEL REYES LOAEZA



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

LXII/A.L./COM.PERM./1572-A*/2014

Ago

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANO DIPUTADO
GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del estado, me han instruido remitir a usted, a efecto de que se agregue al expediente número 133/2014, que se encuentra en estudio en esa Comisión Permanente, el oficio número CCISA/SE/776/2014, con el cual el Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio, remite solicitud de Declaratoria para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A T E N T A M E N T E

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
LXII LEGISLATURA "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**SR. Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de octubre de 2014
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

RECIBIDO
17 OCT 2014

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

INC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA**

RECIBIDO
17 OCT 2014

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA**

RECIBIDO
17 OCT 2014
Cinthya

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA**

RECIBIDO
14:00 hrs
17 OCT 2014
Yalza

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUPAN DE LEÓN

C.c.p.- Dip. Adolfo García Morales.
Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzman.
Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz.
Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón. Integrante de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su conocimiento.

JELV/JRP/JRU *ldr.

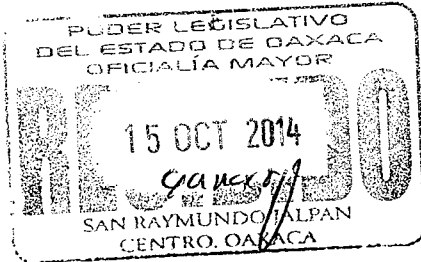


Consejo de Coordinación para la
Implementación del Sistema Acusatorio
Oaxaca



Gobierno
del Estado
de Oaxaca

2010-2016



**CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA
IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO EN EL
ESTADO**
OFICIO NÚM: CCISA/SE/776/2014
ASUNTO: SE TURNA INICIATIVA.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 14 de octubre de 2014

**Diputado Jesús López Rodríguez,
Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura
del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**
Presente :

En alcance al oficio número CCISA/SE/245/2014 de fecha tres de octubre, remito a Usted la solicitud de declaratoria que deberá emitir el Congreso del Estado para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, con las adiciones precisadas por integrantes del Consejo de Coordinación.

Se anexa la solicitud con las consideraciones que se deben tomar en cuenta para la declaratoria correspondiente.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
POR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO.**

MTRO. JAHAZIEL REYES LOAEZA.
SECRETARIO EJECUTIVO



SECRETARÍA EJECUTIVA

**LXII LEGISTURA LOCAL DE OAXACA
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**

Nuestro país como Estado democrático, y acorde con la exigencia internacional, ha seguido los lineamientos que exige un sistema de justicia penal que observe los principios que respeten los derechos fundamentales y procesales de quienes intervienen en un proceso penal. Se ha dado un gran avance en ese sentido, con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, a partir de la cual se adopta un modelo de justicia penal de corte acusatorio que privilegia entre otros principios, el de inmediación, publicidad, oralidad, contradicción, presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso, con los que se garantiza que el proceso sea transparente, ágil y en igualdad de condiciones para la víctima y el acusado.

Que derivado de la referida reforma constitucional, en su artículo segundo transitorio, párrafo segundo, se dispuso de un plazo improrrogable de ocho años para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y pongan en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean pertinentes.

Ahora bien, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio, conforme al artículo 7 del Acuerdo de fecha veintidós de octubre del dos mil trece, suscrito por los representantes de los tres poderes del Estado, tiene entre otras funciones la de: *I.- Planear y coordinar el proceso para la implementación del sistema de justicia penal en el Estado; IV.- Definir criterios para la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que sean necesarios para cumplir con su objeto; V.- proponer ante las instancias correspondientes los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales y legales, así como de ordenamientos reglamentarios en la esfera administrativa que tengan que ver con la implementación del sistema de justicia penal en el Estado.* Por lo tanto, resulta necesario que el Congreso Local emita la declaratoria correspondiente para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestro Estado, previa solicitud del Consejo de Coordinación a través de su Secretaría Ejecutiva y para ello, debe tomarse en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Nuestro Estado de Oaxaca, se constituye como uno de los primeros de todo el país, en poner en funcionamiento el sistema de corte acusatorio, con su código procesal local, el cual entró en vigor el día 9 de septiembre de 2007 en la

región del Istmo de Tehuantepec. Hoy en día el sistema procesal penal se aplica en cuatro regiones de nuestro estado como son, la Mixteca, Costa, Cuenca del Papaloapan y el Istmo de Tehuantepec, restando las regiones de Valles Centrales, Cañada, Sierra Norte y Sur.

SEGUNDO.- El sistema de corte acusatorio ha cumplido con las expectativas pues en las regiones de nuestro Estado, donde se aplica, muchos asuntos han sido resueltos anticipadamente a través de las salidas alternas, como la conciliación, la suspensión de proceso a prueba, también han sido resueltos de manera definitiva con el procedimiento abreviado y a través del juicio oral; en este último caso, el acusado es juzgado por tres jueces quienes basados en el principio de inmediación emiten su sentencia, es así como de esta forma se ha logrado que la procuración e impartición de justicia en nuestro Estado sea transparente, ágil y con igualdad de condiciones para las partes intervinientes en el proceso.

TERCERO.- Mediante decreto número 532 publicado en periódico oficial del Estado de fecha 28 de febrero de 2014, se reformó el artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos: "Primero.- Este código entrará en vigor sucesivamente en las regiones del Estado de la siguiente manera: Doce meses después de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca en las regiones del Istmo, dos años después de su publicación en la región de la Mixteca; el nueve de mayo de 2012 en la región de la Costa; el 27 de septiembre de 2013 en la región de la Cuenca; el 17 de Noviembre de 2014 en la región Cañada; el 17 de noviembre de 2015 en las regiones de la Sierra Sur y Sierra Norte y por último el 18 de junio de 2016 en la región de Valles Centrales. En caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia en las tres últimas regiones, podrán anticiparse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca."

CUARTO.- Con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se dispuso un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral. En este sentido, en su artículo segundo transitorio se dispuso un plazo de ocho años contado a partir del día siguiente a la publicación del Decreto para implementar dicho sistema penal.

QUINTO.- Con fecha 30 de abril de 2013, fue aprobada por el Pleno del Senado de la República una iniciativa de reforma constitucional que, a través de una adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

faculta al Congreso de la Unión para expedir un Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO.- Con fecha 17 de julio de 2013 fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para expedir un Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMO.- Que el 05 de septiembre del año 2013, la Cámara de Diputados realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma al artículo 73, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir una legislación Única en Materia Procedimental Penal, Ejecución de Penas y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y el 08 de octubre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO.- El día 05 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece en su artículo segundo transitorio la entrada en vigor del mismo, al disponer lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO. Vigencia "En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

NOVENO.- El mismo artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que la entrada en vigor del Código no podrá ser después del 18 de junio del 2016, y que entre la declaratoria que se emita y la entrada en vigor del Código deberán mediar, cuando menos, sesenta días naturales.

DÉCIMO.- Tomando en consideración que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación se encuentra actualmente capacitando a Jueces, Ministerios Públicos, Defensores Públicos y Privados, Peritos y elementos de diversas corporaciones policiacas, bajo los lineamientos del Código Nacional, que dicha capacitación se extenderá al siguiente año 2015, aunado a ello, el referido Código regula figuras como el de asesor jurídico que podrá asistir a las víctimas en cualquier momento del Proceso, y que las víctimas en caso de ser de comunidades indígenas, el asesor jurídico deberá conocer su cultura y hablar su lengua, y en la actualidad no se cuenta con personal con el perfil requerido, así mismo se deberá crear una unidad de medidas cautelares que supervisará el cumplimiento de las mismas y de la suspensión condicional del proceso, por lo

que se requerirá del tiempo necesario para que se cuente con las figuras jurídicas mencionadas al momento de la entrada en vigor del Código; finalmente en materia de infraestructura, se construirán los Centros de Justicia en diversas regiones del Estado, que albergarán las oficinas del Poder Judicial, Procuraduría General de Justicia, Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables, así como la Secretaría de Seguridad Pública.

DECIMO PRIMERO.- Por estas razones, se propone la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales con la siguiente gradualidad:

- a).- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, el día dos de diciembre del año dos mil quince.
- b).- En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.
- c).- En la región de La Cañada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.
- d).- En la región de Valles Centrales, el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

En las regiones Sierra Norte y Sur se considera que sean las primeras, en entrar en vigor en razón que la construcción del centro de justicia que albergará a los operadores del sistema (Jueces, Ministerios Públicos y Defensores Público) se iniciará en breve y se tiene calculado la conclusión del mismo a finales del próximo año. En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa, y Cuenca del Papaloapan, se considera que deberá entrar en vigor en su segundo lugar debido a que, aun cuando ya opera el sistema acusatorio, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

-El Código Nacional, contempla una nueva figura que es la del asesor jurídico de la víctima, quien podrá asistirle en cualquier momento del proceso, además deberá hablar la lengua y conocer la cultura de las víctimas en caso de que estas sean de comunidades indígenas.

-La creación de la unidad de medidas cautelares, que servirá para supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso, como lo prevé el Código Nacional, sin embargo actualmente no se cuenta con esa unidad, ni con personal que deba desempeñar la función de supervisión

La creación de estas figuras representa tiempo para su diseño normativo y para capacitar a las personas que desempeñaran estas funciones.

En la región Cañada, se considera que sea la siguiente en entrar en vigencia. En atención a que, hasta el momento no se ha logrado establecer una sede idónea en esta región, donde se pueda construir el Centro de Justicia, en virtud de que

no se tiene certeza jurídica respecto de los inmuebles que existen en los municipios de Huautla de Jiménez y Cuicatlán, pues estos pueden constituir un riesgo en cuanto que son predios que no se puede determinar la propiedad de los mismos, y esto implica que al no contarse aún con el inmueble, se continua en la gestión para adquirir un inmueble que sí garantice certeza jurídica.

Por las anteriores consideraciones esta Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema acusatorio, solicita a esa LXII Legislatura del Estado de Oaxaca:

ÚNICO.- Emita la declaratoria para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestro Estado en los siguientes términos:

- a).- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, a partir del día dos de diciembre del año dos mil quince.
- b).- En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan, a partir del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.
- c).- En la región de La Cañada, a partir del día dos de marzo del año dos mil dieciséis.
- d).- En la región de Valles Centrales, a partir del día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

A la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca, en las fechas establecidas en la presente declaratoria para dichas regiones, dejaran de tener vigencia los Códigos de Procedimientos Penales y Procesal Penal, según corresponda.

Por lo que hace a las regiones **de la Cañada, Sierra Sur y Norte, así como la de Valles Centrales**, cuya entrada en vigor del Código Procesal Penal del Estado, se encontraba prevista para el 17 de Noviembre de 2014, 17 de Noviembre de 2015 y 18 de Junio de 2016, respectivamente, se postergará la implementación del Sistema Acusatorio en dichas regiones, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en las fechas señaladas en la presente declaratoria.

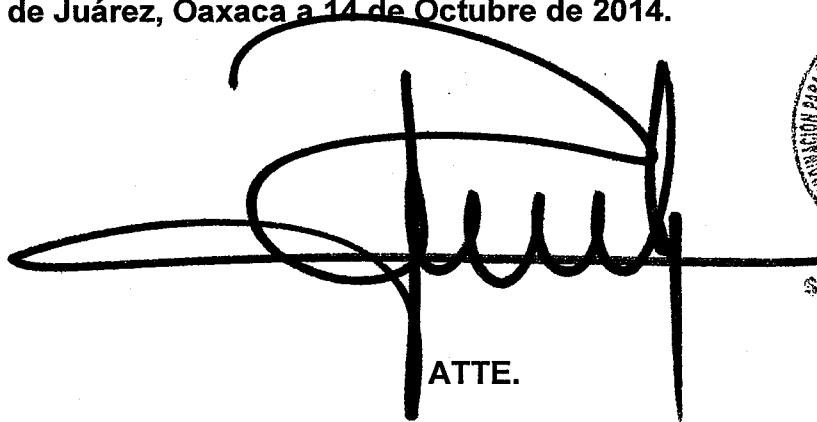
Los procedimientos penales que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, continuarán su sustanciación hasta su conclusión de conformidad con las legislaciones con los que se hayan

iniciado. Lo mismo acontecerá por hechos ejecutados antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los hechos delictuosos de carácter permanente o continuado que se hayan iniciado bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales o del Código Procesal Penal y que continúen desarrollándose en un territorio donde se encuentre vigente el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán tratados de conformidad con las reglas de las dos primeras legislaciones, según corresponda.

En caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia en las regiones, podrán anticiparse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de Octubre de 2014.



ATTE.

**MTRO. JHAZIEL REYES LOEZA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACION
PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO.**